



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Trujillo, 21 de Agosto de 2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° -2024-GRLL-GGR-GRS-HRDT

VISTO:

El Oficio N° 006630-2024-GRLL-PPR, que contiene el Informe Legal N° 000337-2024-GR-LL-GRS-HRDT/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, donde recomienda el cumplimiento del mandato judicial N° 06416-2023-0-1601-JR-LA-02 a favor del demandante **CARLOS HUMBERTO GORDILLO LEYTON**.

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente judicial N° 06416-2023-0-1601-JR-LA-02, don **CARLOS HUMBERTO GORDILLO LEYTON**, servidor nombrado del Hospital Regional Docente de Trujillo, con el cargo de Trabajador de Servicios I, Categoría SAC, DNI 17970655, que mediante Resolución N° CINCO, el Segundo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, Dispone se cumpla con emitir nueva Resolución Administrativa disponiendo el reintegro a la parte demandante la Bonificación prevista por el artículo 184° de la Ley 25303, por los periodos comprendidos: Desde Mayo de 1992 hasta Marzo de 1994; de Mayo de 1994 hasta Diciembre de 1995, de Octubre de 1997 hasta Agosto de 1999 y de Febrero de 2000 hasta Setiembre de 2013, (conforme a lo solicitado en su peticorio de demanda); mas el reajuste de los incrementos dispuestos en los decretos de urgencia N° 090-96 (modificado por el D.U. N° 098-96), N° 073-97 y N° 011-99, derivados del reconocimiento al pago del beneficio contenido en el artículo 184 de la Ley 25303. En el caso del D.U. N° 090-96 (modificado por el D.U. N° 098-96), a partir del 01 de noviembre de 1996, para el caso del D.U. N° 073-97 a partir del 01 de agosto de 1997 y para el D.U. N° 011-99 a partir del 01 de abril de 1999 y desde dichas fechas señaladas hasta setiembre de 2013; devengados que serán calculados en ejecución de sentencia, más el pago de intereses legales; bajo apercibimiento de imponerse la sanción de multa de una (01) URP en caso de incumplimiento; precisándole que su incumplimiento determina una responsabilidad solidaria.

Que el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que prescribe “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.”

Que, estando a la liquidación N° 123-2024-2024-GRLL-GGR-GRSS-HRDT-OP-AR, se efectuó el cálculo para el Otorgamiento de la Bonificación Prevista en el artículo 184° de la Ley N° 25303, Incrementos de los Decretos de Urgencia N° 090-96, N° 073-97 Y N° 011-99, calculados en base a la referida Bonificación Diferencial Excepcional, así como los Devengados e intereses legales a partir del mes de Mayo de 1992 hasta Marzo de 1994; de Mayo de 1994 hasta Diciembre de 1995, de Octubre de 1997 hasta Agosto de 1999 y de Febrero de 2000 hasta Setiembre de 2013, en cumplimiento a lo ordenado por mandato judicial.

Estando a lo informado por la jefa de la Oficina de Personal y/o el Visto Bueno de la Oficina Ejecutiva de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional Docente de Trujillo,





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

SE RESUELVE:

ARTICULO N° 1. - Reconocer y Otorgar por mandato judicial el pago de devengados a favor de don **CARLOS HUMBERTO GORDILLO LEYTON**, servidor nombrado del Hospital Regional Docente de Trujillo, con el cargo de Trabajador de Servicios I, Categoría SAC, DNI 17970655, el pago del Otorgamiento de la Bonificación Diferencial Excepcional del artículo 184° de la Ley N° 25303, Incrementos de los Decretos de Urgencia N° 090-96, N° 073-97 Y N° 011-99, calculados en base a la referida Bonificación Diferencial Excepcional, a partir del mes de Mayo de 1992 hasta Marzo de 1994; de Mayo de 1994 hasta Diciembre de 1995, de Octubre de 1997 hasta Agosto de 1999 y de Febrero de 2000 hasta Setiembre de 2013, por el monto de **CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUATRO CON 65/100 SOLES (S/. 59,704.65)**, en cumplimiento a lo ordenado por mandato judicial.

ARTICULO N° 2.- Reconocer y Otorgar el pago de intereses legales, por concepto del pago del Otorgamiento de la Bonificación Diferencial Excepcional del artículo 184° de la Ley N° 25303, Incrementos de los Decretos de Urgencia N° 090-96, N° 073-97 Y N° 011-99, calculados en base a la referida Bonificación Diferencial Excepcional, a partir a partir del mes de Mayo de 1992 hasta Marzo de 1994; de Mayo de 1994 hasta Diciembre de 1995, de Octubre de 1997 hasta Agosto de 1999 y de Febrero de 2000 hasta Setiembre de 2013, por la suma de **DIECISEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 25/100 SOLES (S/ 16,799.25)**.

ARTICULO N° 3.- El egreso que demanda el cumplimiento de la presente Resolución, está supeditado a la transferencia presupuestal que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución de la Unidad Ejecutora N° 402 Salud Norte Ascope – Hospital Regional Docente de Trujillo.

ARTÍCULO N° 4. – Transcribir la presente resolución en el modo y forma de Ley a don **CARLOS HUMBERTO GORDILLO LEYTON**, al Segundo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de la Libertad- secretaria Mirna Berenisse Suarez, la Procuraduría Pública Regional-Región La Libertad, Oficina de Asesoría legal, Área de Remuneraciones, Área de selección y Legajo del Hospital Regional Docente de Trujillo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
VICTOR AUGUSTO SALAZAR TANTALEAN
HRDT - DIRECCIÓN GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE TRUJILLO
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

VAST.LECM.CMMT.dqz.

